



**MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO**

**REGLAMENTO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD PARA PISCINAS
MUNICIPALES Y TOBOGANES
PARQUE OASIS
COMUNA DE ANDACOLLO**

PREÁMBULO

El presente documento debe ser conocido y respetadas sus normas por todos los usuarios que concurran a la Piscina Municipal ubicado en sector Curque alto, Comuna de Andacollo. La administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Supremo N° 209/2002, difundirá, a través de carteles u otro medio apropiado, las disposiciones contenidas en este Reglamento que atañen al comportamiento de los usuarios, colocando en lugares apropiados, leyendas o avisos con letra de tamaño adecuado de tal forma que se informe a todos los usuarios. La Piscina es un lugar para disfrutar momentos de descanso y esparcimiento. En atención a ello se ha implementado este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, para evitar condiciones de cualquier índole que puedan ir en contra del sentido de la utilización de las Piscinas, especialmente aquellas que dicen relación con la prevención de riesgos de accidentes por inmersión. Este documento se confecciona dentro de las facultades que entrega el Decreto Supremo N° 209/2002 que aprueba Reglamento de Piscinas de Uso Públicas. De conformidad a la norma que se transcribe a continuación, nuestras Piscinas son de uso público general, es decir, aquellas destinadas al uso colectivo, sea este gratuito o pagado directamente o indirectamente a través de cuotas a instituciones. (Art.2° Letra C, DS 209/2002, Ministerio de Salud).

NORMA LEGAL SOBRE REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE PISCINAS DE USO PÚBLICO GENERAL COMUNA DE ANDACOLLO

El Decreto Supremo N° 209/2002 que aprueba Reglamento de Uso de Piscinas Públicas, establece en su artículo 61° que todo establecimiento de piscina deberá tener personal entrenado para la vigilancia y salvamento de los bañistas en un número no inferior a 1 por cada pileta de adulto. En aquellas piletas de más de 250 m² de superficie, se contará con vigilantes adicionales cuando puedan tener más de 120 bañistas, a razón de 1 por cada 100 bañistas adicionales o fracción. Este personal deberá permanecer en tenida adecuada para el desempeño de sus funciones, dentro de la franja reservada para la circulación de los bañistas y con algún distintivo que permita su fácil identificación. Los salvavidas deberán contar con cursos de entrenamiento o ser profesores de educación física o alumnos de esta carrera que tengan aprobadas las asignaturas afines.

Se deberá contar además en forma permanente, durante las horas de funcionamiento, con una persona con capacitación en la aplicación de primeros auxilios, función que podrá desempeñar el propio administrador o un vigilante, siempre que la pileta no quede sin vigilancia mientras aquél efectúe dicha labor.

Asimismo en el artículo 62° del mismo cuerpo legal, establece que ninguna piscina podrá tener la pileta abierta al uso sin que se encuentre en el recinto y en funciones el personal de seguridad que establece este reglamento. En caso de su ausencia, aun siendo ésta temporal, el administrador debe proceder al cierre inmediato al uso del público de la pileta mientras ella dure.

OBJETIVOS

- 1) Prevenir accidentes de inmersión de usuarios a nuestra Piscina.
- 2) Prevención de contaminación del agua.
- 3) Disponer normas de seguridad en la Piscina.
- 4) Disponer normas de uso de la Piscina.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Generalidades.

El uso y disfrute de la Piscina será de acuerdo a las siguientes normas, que se han establecido para proteger tanto la higiene como la integridad física de las personas que quieran utilizar nuestra Piscina. La persona responsable de hacer cumplir las normas contenidas en este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, será el administrador, que en este caso será la jefa del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal, señora Marcia Bruna Jofre, quien se encargara de la supervisión y control de operación de las Piscinas Municipales.

Artículo 2°: Fechas de Inicio y Término de Temporada.

Piscina descubierta fecha de Inicio mes de diciembre del año en curso y fecha de Término mes febrero del año siguiente. El uso de la Piscina estará permitido en el siguiente horario, desde las 14:00 horas hasta las 20:00 horas.

Artículo 3°: Carga diaria máxima de bañistas.

La capacidad diaria máxima de bañistas permitidos por la Secretaria Regional Ministerial de Salud, para la piscina municipal de Andacollo es de 475 personas.

Artículo 4°: Libro de Registro.

Para el control efectivo de la carga diaria máxima de bañistas, se contara con un sistema confiable de control de ingreso, que permitirá comprobar el número de efectivo de personas que ingresan, cuyo total diario deberá inscribirse en el libro de registro. La Administración mantendrá este Libro de Registro por cada temporada, el cual deberá ser entregado a la autoridad competente cuando le sea exigible o al inicio de cada nueva temporada, en el cual también se registrarán las mantenciones efectuadas y otras novedades de importancia.

Artículo 5°: Autorización.

La autorización emanada de la secretaría regional ministerial de salud región de Coquimbo para el funcionamiento de la piscina municipal de la comuna de Andacollo tendrá una duración de tres años, plazo que se entenderá automáticamente y sucesivamente prorrogado por periodos iguales mientras no sea expresamente dejada sin efecto. Esta autorización debe ser exhibida al representante del servicio de salud cada vez que se solicite.

TITULO II: NORMAS DE USO

Artículo 6°: Normas especiales de uso de las Piscinas

- 1) No podrá hacerse uso de las Piscinas durante la noche, fuera de los horarios establecidos o cuando estén cerradas por mantención o cuando se encuentren fuera de funcionamiento.
- 2) Sólo se permitirá el acceso de bañistas a la Piscina, cuando ésta se encuentre completamente llena de agua.
- 3) los bañistas deben tomar un baño completo de ducha antes de ingresar a las Piscinas, asimismo cuando salga del área de esparcimiento y use el escusado, deberá también bañarse en la ducha para ingresar a la piscina.
- 4) no podrán ingresar a las piscinas personas que porten parches o vendajes de cualquier tipo o afecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias.
- 5) En ningún caso se podrá ingresar a las Piscinas bajo los efectos del alcohol o drogas, ni se podrá fumar al interior de la Zona de Tránsito de Bañistas.
- 6) En las piscinas para menores de edad, se permitirá su ingreso siempre que sea acompañados o vigilados por un adulto responsable de su seguridad, de los actos y conducta del niño durante su permanencia en el recinto. La Administración de la piscina municipal no se hará responsable de accidentes producidos por la imprudencia o falta de supervisión de los usuarios.
- 7) Solamente se pueden utilizar las Piscinas con el vestuario adecuado para tal efecto (traje de baño).
- 8) No se podrá consumir en la Zona de Piscinas como en la franja reservada para la circulación de los bañistas, alimentos o bebidas.
- 9) No se permite introducir al interior de las Piscinas objetos como colchonetas, flotadores de gran tamaño, balones u otros, salvo flotadores exclusivos para la seguridad de los niños.
- 10) En consideración a la profundidad y dimensiones de esta Piscina, está estrictamente prohibido arrojar en piqueros, debiendo utilizarse siempre la escalera de acceso y pasamanos para ingresar al agua.
- 11) En general, el uso de los bienes comunes indicados deberá hacerse de forma tal que no ocasione molestias, incomodidades o perturbe de algún modo la tranquilidad de los usuarios de las piscinas.

TITULO III: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR INMERSIÓN

Artículo 7°: Normas de Prevención.

En cumplimiento del Artículo 61 y 62 del Decreto Supremo N° 209/2002 sobre Uso de Piscinas Públicas, se establecen las siguientes normas de prevención para evitar accidentes por inmersión en el uso de las piscinas:

- 1) La piscina tendrá personal entrenado para la vigilancia y salvamento de los bañistas en un número no inferior a 1 por cada pileta de adulto. Este personal deberá permanecer en tenida adecuada para el desempeño de sus funciones, dentro de la franja reservada para la circulación de los bañistas y con algún distintivo que permita su fácil identificación.

- 2) En forma permanente y durante las horas de funcionamiento, contara la piscina con una persona con capacitación en la aplicación de primeros auxilios o que tenga estudios relacionado con estas materias.
- 3) En caso de ausencia de este personal anteriormente señalado, aun siendo ésta en forma temporal, el coordinador debe proceder al cierre inmediato del uso público de la pileta mientras ella dure.
- 4) La piscina contara con una sala destinada a la atención de primeros auxilios. Esta sala tendrá fácil acceso desde la piscina, así como una salida expedita al exterior, con puertas suficientemente anchas para permitir el paso de una camilla. Además se deberá llevar un registro del número de personas atendidas y las causas de la atención.
- 5) Se entregara un teléfono al encargado de la piscina nombrado por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal, para cualquier emergencia, además de mantener un vehículo disponible durante las horas de funcionamiento de la piscina.
- 6) En caso de accidentes graves se notificara a las autoridades sanitarias locales antes de 24 horas. La autoridad sanitaria deberá realizar una investigación del accidente, a fin de tomar las medidas correctivas que corresponda, e iniciar un sumario sanitario, si la situación lo amerita.
- 7) Está estrictamente prohibido tirarse piqueros en las zonas de piscinas.
- 8) Como medida de prevención de accidentes, los niños menores de 12 años (inclusive), deberán estar acompañados y permanecer siempre bajo la vigilancia y cuidado de sus padres o de un adulto responsable.
- 9) En la oportunidad en que no sea posible la solución de inconvenientes que puedan producir una falta de higiene y de seguridad a los usuarios, la coordinación deberá prohibir su uso y los usuarios deberán acatar esa decisión.
- 10) Como norma de prevención y de manera de salvaguardar la tranquilidad de los usuarios, la Administración no permitirá bajo ninguna circunstancia en el área de la Piscina acciones imprudentes o temerarias, tanto dentro como fuera del agua, especialmente "clavados", "bombas", "chinas" y similares. A la persona que no cumpla con ésta disposición se le solicitará retirarse del área de Piscina, informándose de lo ocurrido a la unidad de la cual provenga y se deberá dejar constancia de esta situación en el Libro de Registro respectivo.
- 11) En el período que la Piscina se encuentre fuera de utilización, ya sea en forma transitoria o permanente, se deberá impedir el paso del público desde el área reservada para la circulación de bañistas.

TÍTULO IV: PROHIBICIONES DE LA PISCINA

Artículo 8: Con el objeto de evitar el riesgo de contaminación de enfermedades a través del agua o de cualquier otro perjuicio que pudieran sufrir los usuarios, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- 1) No se debe ingresar alimentos o bebidas al interior de las Piscinas, como tampoco se deberá mascar chicle estando en el agua.

- 2) No se permite correr en los alrededores de las Piscinas, en especial en las áreas de tránsito de bañistas.
- 3) No se permite el uso de lenguaje obsceno ni de cualquier conducta indeseable en el área de Piscina, como tampoco juegos bruscos o cualquier otra actividad física que atente contra la seguridad de los demás usuarios.
- 4) No se permite ingresar objetos cortantes, vasos y botellas de vidrio, en el área de Piscina.
- 5) No se permite que los niños pequeños ingresen con pañales a la Piscina, a no ser que sean especiales para su uso en agua.
- 6) No podrán ingresar a la Piscina las personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias similares.
- 7) No se permite ingresar a la Piscina de noche, ni cuando esta se encuentre cerrada por mantención o por encontrarse fuera de temporada.
- 8) Está prohibido el uso de calzado de calle o zapatillas deportivas al interior de la Piscina.
- 9) Por seguridad se recomienda no portar aros, anillos, gargantillas, pinches metálicos para el pelo u otro similar al ingresar a la Piscina.
- 10) Se encuentra prohibido circular en bicicleta por las áreas de Piscina o con cualquier otro medio que pueda molestar a los usuarios de éstas.
- 11) Se prohíbe circular estando mojado y/o descalzo por pasillos de las áreas comunes, como también el ingreso a los ascensores.
- 12) Queda prohibida la venta ambulante de cualquier producto comestible dentro del recinto de las piscinas.
- 13) Está prohibido el ingreso y permanencia de animales en el recinto, exceptuándose los perros guías acreditados.
- 14) Está prohibido botar basura en lugares distintos de los dispuestos para tal función.

TÍTULO V: PROHIBICIONES DE LOS TOBOGANES PARA ADULTOS

Artículo 9º: Con el objeto de evitar el riesgo de incidentes, accidentes o posibles lesiones que podrían sufrir los usuarios del tobogán o la piscina, se disponen las siguientes Prohibiciones:

- 1) Prohibido deslizarse de estomago
- 2) Prohibido deslizarse con la cabeza hacia abajo
- 3) Prohibido sacar extremidades fuera del Tobogán
- 4) Prohibido detenerse en el trayecto
- 5) Prohibido obstaculizar el deslizamiento
- 6) Prohibido permanecer en el área de recepción una vez llegado a la piscina.

- 7) Prohibido formar trenes o cadenas humanas

Artículo 10º: Con el objeto de prevenir posibles consecuencias o lesiones dañinas para la salud que podrían ocasionarse a causa o con ocasión del uso del tobogán, queda restringido el uso los usuarios que se encuentren en las siguientes situaciones o condiciones:

- 1) Enfermos Cardiacos o afecciones al Corazón
- 2) Personas embarazadas
- 3) Personas que se encuentren bajo la influencia del Alcohol
- 4) Personas que se encuentren bajo la influencia de Drogas.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SEGURO PARA EL USO DE LOS TOBOGANES DE ADULTOS

Artículo 11º: Este Procedimiento de uso tiene objetivo establecer la forma segura y secuencial el uso del tobogán, para prevenir cualquier tipo de incidente o accidente.

- 1) Solo podrá ingresar al tobogán una persona a la vez
- 2) Subir la escalera en forma ordenada, sin correr utilizando y los tres puntos de apoyo.
- 3) Una vez llegado a la sima, sentarse y prepararse para el deslizamiento
- 4) Verificar que la zona de caída se encuentra despejada (sin usuarios anteriores)
- 5) Deslizarse siempre en forma individual.
- 6) Deslizarse sentado con las manos pegadas al cuerpo (para velocidad lenta).
- 7) Tendido de espalda con las manos pegadas al cuerpo (para mayor velocidad)
- 8) Mantener siempre los brazos cruzados pegados al pecho.
- 9) Tan pronto ingrese a la piscina deberá retirarse de la zona de caída.

TÍTULO VII: RESTRICCIONES DE USO DE LOS TOBOGANES DE ADULTOS

Artículo 12º: se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los usuarios para el uso del tobogán con la finalidad de prevenir incidentes o accidentes.

- 1) Edad mínima autorizada de 5 años
- 2) Estatura mínima autorizada 1,10 Mts.
- 3) Peso Máximo autorizado 150 Kilos.
- 4) Saber Nadar
- 5) Usar traje de baño completamente liso (sin adornos metálicos u otros)
- 6) subir descalzo, sin reloj, Joyas, gorras, lentes, pulseras u otros elementos que puedan dañar a él o a otros usuarios al descender o caer a la piscina.

TÍTULO VIII: PROHIBICIONES DE LOS TOBOGANES PARA NIÑOS

Artículo 13º: Con el objeto de evitar el riesgo de incidentes, accidentes o posibles lesiones que podrían sufrir los usuarios del tobogán de niños o la piscina, se disponen las siguientes Prohibiciones:

- 1) Prohibido deslizarse de estomago
- 2) Prohibido deslizarse con la cabeza hacia abajo
- 3) Prohibido sacar extremidades fuera del Tobogán
- 4) Prohibido detenerse en el trayecto
- 5) Prohibido obstaculizar el deslizamiento
- 6) Prohibido permanecer en el área de recepción una vez llegado a la piscina.
- 7) Prohibido formar trenes o cadenas humanas

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO SEGURO PARA EL USO DE LOS TOBOGANES DE NIÑOS

Artículo 14º: Este Procedimiento de uso tiene objetivo establecer la forma segura y secuencial el uso del tobogán, para prevenir cualquier tipo de incidente o accidente.

- 1) Solo podrá ingresar al tobogán una persona a la vez
- 2) Subir la escalera en forma ordenada, sin correr utilizando y los tres puntos de apoyo.
- 3) Una vez llegado a la sima, sentarse y prepararse para el deslizamiento
- 4) Verificar que la zona de caída se encuentra despejada (sin usuarios anteriores)
- 5) Deslizarse siempre en forma individual.
- 6) Deslizarse sentado con las manos pegadas al cuerpo (para velocidad lenta).
- 7) Tendido de espalda con las manos pegadas al cuerpo (para mayor velocidad)
- 8) Mantener siempre los brazos cruzados pegados al pecho.
- 9) Tan pronto ingrese a la piscina deberá retirarse de la zona de caída.

TÍTULO X: RESTRICCIONES DE USO DE LOS TOBOGANES DE NIÑOS

Artículo 15º: se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los usuarios para el uso del tobogán con la finalidad de prevenir incidentes o accidentes.

- 1) Edad mínima autorizada de 1 años
- 2) Peso Máximo autorizado 50 Kilos.
- 3) Usar traje de baño completamente liso (sin adornos metálicos u otros)
- 4) subir descalzo, sin reloj. Joyas, gorras, lentes, pulseras u otros elementos que puedan dañar a él o a otros usuarios al descender o caer a la piscina.

TITULO XI: PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 16º: Se debe tener presente que la prevención de accidentes en las áreas de Piscina es responsabilidad principal de cada usuario, en especial de los adultos al cuidado de niños. La Administración, ante la utilización de forma inadecuada o irresponsable de las instalaciones, no

responderá en ningún caso por daños y perjuicios que puedan sobrevenir a los usuarios de este servicio. En razón de ello se exigirá el respeto por las normas del presente Reglamento Interno, pues ellas se encuentran destinadas precisamente a prevenir accidentes y enfermedades a sus usuarios.

Artículo 17°: Normas de Seguridad Con la finalidad de proteger la responsabilidad de municipalidad ante eventuales accidentes, y por ende de los propios usuarios, se han incorporado las siguientes normas de prevención que se detallan más adelante:

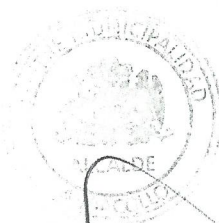
- 1) Será obligatoria la existencia de salvavidas circulares con una cuerda de 10 metros de longitud, ubicados en un lugar claramente visible y en las cercanías de las Piscinas.
- 2) Deberá existir permanentemente una camilla portátil disponible.
- 3) También el coordinador tendrá un listado de teléfonos de emergencia relacionados con la atención médica de urgencia.
- 4) Los casos de accidentes graves deberán ser notificados a las autoridades sanitarias locales antes de 24 horas.

TÍTULO XII: VIGENCIA

Artículo 18°: El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para Piscina y toboganes de Uso Público Restringido entrará en vigencia desde la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe este reglamento y tendrá una duración indefinida, si no existiesen modificaciones.



SANDRA SUÁREZ CIFUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO



WILSON NÚÑEZ ZEPEDA
ALCALDE(S)
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO